

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

EL H. PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AUTORIDAD PUBLICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE INGACIO PEREZ CASTAÑEDA, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES, Y LA C.P. MARIA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE OFICIALIA MAYOR DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTIVAMENTE. CON LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACION Y OPINION QUE EN SU OPORTUNIDAD VERTIO EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE C. LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCION MEXICALI, C. JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA, SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA, C. VERONICA JIMENEZ, SECRETARIA GENERAL SECCION PLAYAS DE ROSARITO, C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA, SECRETARIA GENERAL SECCION TECATE, LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA, CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EXCLUYENDOSE DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las presentes condiciones generales de trabajo son de aplicación estricta a los trabajadores de base sindicalizados del Poder Judicial del Estado de Baja California.

JORNADA DE TRABAJO:

SEGUNDA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por "La Autoridad Pública" de acuerdo a las necesidades propias del servicio, haciéndolo del conocimiento del trabajador y del Sindicato.

Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo, sin embargo, cuando la autoridad pública, por las necesidades en el servicio, requiera un cambio de área, se hará de conocimiento por escrito al trabajador y del Sindicato.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

TERCERA.- El trabajador de base sindicalizado tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable a la Autoridad Pública, el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La Autoridad Pública instalará en sus áreas de trabajo, en la medida de sus posibilidades, espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

CUARTA.- Los trabajadores de base sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

QUINTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado.

SEXTA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEPTIMA.- La "Autoridad Pública" remunerará a sus trabajadores de base sindicalizados de acuerdo a la categoría que a estos les asigne. Para el efecto, se adjunta como **Anexo Uno** para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el Tabulador de Salarios Mensuales, donde se especifica la cantidad que debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

La "Autoridad Pública" procurará entregar a cada trabajador un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones que hubiere percibido.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

OCTAVA.- A trabajo igual desempeñado, en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

NOVENA.- La "Autoridad Pública" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

DECIMO.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DECIMA PRIMERA.- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Quando se trate de descuentos sindicales, éstos deberán acreditarse ante la Autoridad Pública, presentando el extracto del acta de asamblea sindical o comprobante respectivo. Dichos descuentos quedarán bajo la responsabilidad del Sindicato.

DÍAS DE DESCANSO:

DECIMA SEGUNDA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar; pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DECIMA TERCERA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

DECIMA CUARTA. - Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

1	01 de Enero
2	El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
3	El martes de carnaval únicamente para el personal de Ensenada (este año corresponde al día 25 de febrero).
4	El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
5	Jueves y viernes considerados como santos independientemente del mes en que estos ocurran.
6	01 de Mayo.
7	05 de Mayo.
8	10 de Mayo.
9	16 de Septiembre.
10	22 de Septiembre.
11	12 de Octubre.
12	27 de Octubre
13	02 Noviembre
14	El tercer lunes de Noviembre en sustitución del 20 de Noviembre.
15	El primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
16	05, 24, 25 y 31 de Diciembre
17	Los demás que señala el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.

DÉCIMA QUINTA - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso; un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil.

VACACIONES:

DÉCIMA SEXTA- Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a la "Autoridad Pública" tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones en términos del Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente y de acuerdo con la tabla siguiente:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

DIAS HABLES DE VACACIONES POR SEMESTRE	AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
Diez días hábiles	01
Once días hábiles	02
Doce días hábiles	03
Trece días hábiles	04
Catorce días hábiles	05
Quince días hábiles	06 A 10
Diecisiete días hábiles	11 A 15
Diecinueve días hábiles	16 A 20
Veintiún días hábiles	21 A 25
Veintitrés días hábiles	26 A 30
Veinticinco días hábiles	31 A 35
Veintisiete días hábiles	36 A 40

DÉCIMA SEPTIMA. - Los periodos de vacaciones deberán descansar, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA OCTAVA. - Los trabajadores de base sindicalizados disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año en concordancia a lo establecido en la cláusula décima quinta de estas Condiciones Generales de Trabajo, y de acuerdo al calendario que anualmente fija el Consejo de la Judicatura en base a las facultades que le concede los Artículos 111 y 168 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El jefe inmediato conjuntamente con el trabajador, tomando en cuenta las necesidades del servicio programarán con anticipación los días de vacaciones adicionales que por su antigüedad tengan derecho. Lo cual llevarán a cabo antes de que prescriban con la finalidad de que dichos días sean gozados en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA. - La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al **60% (sesenta por ciento)** sobre el salario base tabular, que le corresponda durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

VEGÉSIMA. - La "Autoridad Pública" hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera, en la segunda catorcena

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

del mes de Junio y, la segunda exhibición, en la segunda catorcena del mes de Octubre.

PERMISOS O LICENCIAS

VIGESIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública concederá permisos o licencias a los trabajadores bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como **Anexo Dos**, para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGESIMA SEGUNDA. - La "Autoridad Pública" adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y los preparará para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

VIGESIMA TERCERA. - El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGESIMA CUARTA. - La Autoridad Pública actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas dependencias de la propia Autoridad Pública.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGESIMA QUINTA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que La "Autoridad Pública" determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad Pública y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente o involuntariamente, la "Autoridad Pública" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de fomento Educativo, por cada año de servicio efectivo laborado en el Poder Judicial, en los términos del Artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SEPTIMA. - Cuando la Autoridad Pública, requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del Sindicato. Para tal efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El Sindicato, en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá proporcionar, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, la Autoridad Pública quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

Tratándose de plazas con categoría de base en las que su titular se encuentra de licencia sin goce de sueldo y la vacante generada es cubierta de manera interna por el personal propuesto por el Sindicato cumpliendo los requerimientos de la Autoridad Pública, esta otorgará el sueldo y prestaciones correspondientes al nivel 01 del tabulador base, pudiendo aplicarse el recorrimiento escalafonario cuando dicha licencia sea mayor a un mes, en el entendido que el nombramiento de la persona que propuso el Sindicato para que ocupe la plaza vacante será de confianza mientras dure el interinato y no deberá exceder un plazo de doce meses. Las plazas disponibles por motivos de jubilación, Pensión, Renuncia o Muerte del trabajador, serán cubiertas por los candidatos que proponga el Sindicato, debiendo de ingresar en el nivel 01 del tabulador base.

Cuando la Autoridad Pública requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza en plazas presueltas con la categoría de base que se encuentren vacantes en forma definitiva o temporal, lo

Cantidad mensual entre 30 por 14

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	
UNO AL CINCO	\$ 2,522.62
SEIS AL DIEZ	\$ 3,179.47
ONCE AL DIECISEIS	\$ 3,912.41
SUBSIDIO	

VIGESIMA OCTAVA. - La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

CANASTA BÁSICA:

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

El Sindicato podrá proponer de manera extraordinaria la ocupación de dichas vacantes sin sujetarse al procedimiento señalado en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, acorde a los parámetros del Reglamento de Escalafón de los trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California, debiendo en todo caso justificar su petición a fin de que sea aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y las correlativas previstas en el Reglamento de Escalafón de los trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad generada como trabajador de base sindicalizado, computando dicha antigüedad desde el momento en que obtuvo el nombramiento y/o categoría respectiva, otorgará al trabajador en servicio activo un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 169.18
DOS	\$ 280.48
TRES	\$ 422.94
CUATRO	\$ 560.95
CINCO	\$ 703.42
SEIS	\$ 841.43

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISION SOCIAL MULTIPLE:

TRIGÉSIMA.- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$ 8,110.00 M.N. (OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catórcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Autoridad Pública concederá a los trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el 11% (Once por Ciento) del salario base tabular que devengue.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:
Cantidad mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - La Autoridad Pública entregará al trabajador de base sindicalizado, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago dentro de los primeros 08 días del mes de Diciembre y **veinte días** dentro de los primeros 08 días del mes de Enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA.- Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores de base sindicalizados y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la "Autoridad Pública", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal de Base Sindicalizado, por el equivalente al **10.14 %** (Diez punto catorce por ciento), de sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la Autoridad Pública en lo referente al otorgamiento de becas que señala el Artículo 51, Fracciones VIII y IX. De la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Esta ayuda se pagará a los trabajadores de manera mensual y se calculará de la siguiente manera:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Autoridad Pública en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de \$ 8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100M.N.); por una sola vez al año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de \$ 2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100M.N.) y la segunda exhibición a más tardar el día 08 de Mayo por la cantidad de \$ 6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100.M.N.).

INCENTIVO A LA EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Autoridad Pública, por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de base sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como **INCENTIVO ECONÓMICO**, el importe de veintitrés días del salario base tabular que devenguen, integrándose en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, (11 días) en la primera catorcena del mes de Agosto y el resto (12 días) en la primera catorcena de Noviembre.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- La "Autoridad Pública", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

ANOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONOMICO	RECONOCIMIENTO
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez al año, precisamente el día del aniversario de la creación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La "Autoridad Pública" entregará a la Sección Sindical, la cantidad de \$ 445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado del Poder Judicial al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevisas. Esta ayuda se entregará por una sola vez al año, el día último del mes de Julio.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, and smaller initials like 'M', 'R', 'S', and 'K' scattered down the page.

FESTIVOS:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La "Autoridad Pública" entregará a cada Sección Sindical, un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de \$ 153.12 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado de las autoridades en mención. Este pago se entregará, dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO:

TRIGÉSIMA NOVENA.- La "Autoridad Pública" se obliga a entregar a cada Sección Sindical de Mexicali del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio que promueva y/o fomente competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será por la cantidad de \$153.12 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA.- La "Autoridad Pública" subsidiará el costo de la licencia de conducir que necesite el trabajador de base sindicalizado por así requerirlo la función que desempeña dentro del Poder Judicial.

SUBSIDIO LENTES:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La "Autoridad Pública" subsidiará a los trabajadores de base sindicalizados por una sola vez en el año, y hasta por la cantidad de \$ 1,905.75 M.N. (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.), para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio. Este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados de ISSSTECALI.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de I.S.S.T.E.C.A.L.I. y la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de apoyar la economía del trabajador de base sindicalizado, la Autoridad Pública se compromete a otorgarle la cantidad de \$ 900.90 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela, esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando; esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año durante los meses de Agosto y Septiembre.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados de la "Autoridad Pública", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a trabajadores sindicalizados que comprueben que se encuentran realizando estudios a nivel de educación media o superior y cuenten con un promedio igual o superior a ocho de calificación en el ciclo inmediato anterior.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La "Autoridad Pública" se compromete a continuar con el plan de Beneficios instaurado por el Poder Ejecutivo, al cual se encuentran adheridos los trabajadores del Poder Judicial, dicho plan otorga los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guarda, la cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 7 de Junio de 1996.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores que reciben Pensión Humanitaria.

Plan de Beneficios para los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California, contratara a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para el Poder Judicial con cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50
POR PERDIDAS ORGANICA	\$ 75,432.50

Este seguro cubrirá a los trabajadores del Poder Judicial, jubilados y pensionados por ISSSTECALI y Pensión Humanitaria.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - La "Autoridad Pública" auxillará a los trabajadores de base sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de \$ 5,773.50 M.N. (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.), por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I. para tal efecto será necesario que se presente ante la Autoridad Pública el certificado médico correspondiente. Adicionalmente la Autoridad Pública solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Pública" únicamente para efectos de jubilación promoverá automáticamente al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber solicitado a I.S.S.T.E.C.A.L.I. su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base sindicalizados que hayan acreditado por parte de I.S.S.T.E.C.A.L.I tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada, años de servicio o invalidez y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de I.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrirselos.

Durante este periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública, solo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la Ley de I.S.S.T.E.C.A.L.I

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Autoridad Pública, una vez que I.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación, años de servicio o invalidez, procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a La Autoridad Pública de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

GENERALES:

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Pública, hará las gestiones correspondientes para proporcionar a cada una de las Secciones Sindicales, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agrimiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUGÉSIMA.- La Autoridad Pública hará las gestiones que se requiera para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan construir su vivienda.

Para tal efecto, la Autoridad Pública, dentro de sus posibilidades ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials (WM, F, KB, M, J, S, X) further down.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

QUINCAGESIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública, vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE, el diferencial de salario que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue el ISSSTECALI a trabajadores con el mismo nivel de salario, de cuya compensación descontará el porcentaje de servicios médicos.

QUINCAGESIMA SEGUNDA. - La Autoridad Pública gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía, Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del Poder Judicial.

QUINCAGESIMA TERCERA. - Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo Único, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el Reglamento de Escalafón de los trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California, y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

La Autoridad Pública conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador de base sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido de 01 al 10 por el periodo de dos años.

QUINCAGESIMA CUARTA. - La Autoridad Pública entregará a los trabajadores de base sindicalizados la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de Junio y Octubre.

QUINCAGESIMA QUINTA. - El Sindicato está de acuerdo de que estas Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor hasta en tanto la Autoridad Pública cuente con el recurso presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos con la celebración del presente instrumento; ello con efectos a partir del día primero del mes de enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020 y volverán a revisarse preferentemente en la última semana del mes de septiembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como en el País.

QUINCAGESIMA SEXTA.- La Autoridad Pública y los trabajadores, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y se registrarán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y en forma supletoria por

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B Constitucional, y los principios generales del derecho.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Autoridad Pública entregará a los trabajadores de Base sindicalizados un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, el que se considera como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	\$ 300.00
MEDIO	\$ 250.00
BAJO	\$ 200.00

Para otorgar este Bono de Riesgo de Trabajo es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determine qué actividades son consideradas en cada Tipo de Riesgo y que trabajadores serán beneficiarios del Bono de Riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

Esta prestación se otorgará excluyendo del análisis de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al personal del Poder Judicial de Baja California que presta sus servicios en el SEMEFO, Archivo Judicial y quien auxilia en la captura de las declaraciones dentro de los Juzgados Penales por tener cercanía con los imputados, por ser estos casos de excepción.

SEGUNDA.- La Autoridad Pública entregará a los trabajadores de base sindicalizados, un apoyo consistente en \$ 2,960.80 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) el cual se entregaran en dos exhibiciones distribuidos en un primer pago de \$ 1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) la cual se entregara a más tardar el día 31 de agosto y el segunda pago de \$ 1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) la cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature resembling 'R', and several initials like 'por', 'WM', 'F', 'SB', 'M', 'AB', and 'A'.

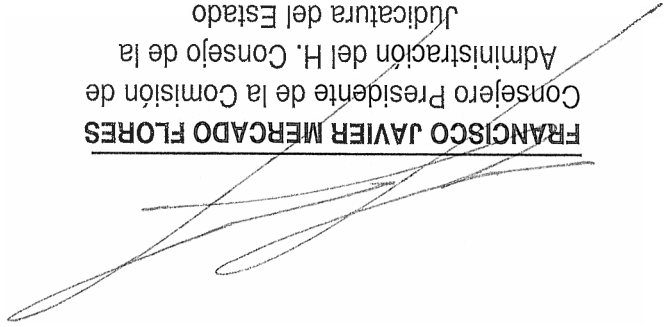
LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL Y SECCIÓN MEXICALI



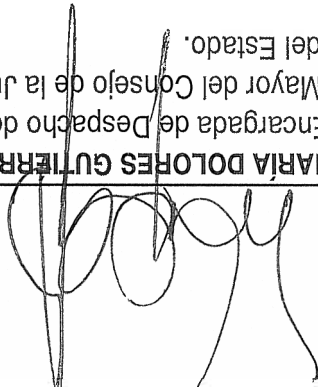
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
POR PARTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE



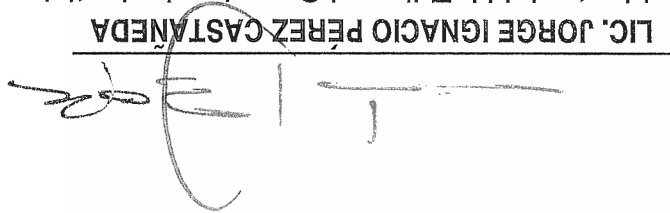
FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero Presidente de la Comisión de
Administración del H. Consejo de la
Judicatura del Estado



C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA
Encargada de Despacho de Oficialía
Mayor del Consejo de la Judicatura
del Estado.



LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia
y del H. Consejo de la Judicatura del Estado



POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, 15 de septiembre de 2020.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020



[Handwritten scribbles]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA
Secretario General Sección Enseñada

[Handwritten signature of Jose Carmen Gallegos de Anda]

C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA
Secretaria General Sección Tecate

[Handwritten signature of C. Rosa Isela Mercado Garcia]

C. HILDA VERONICA JIMENEZ SERRANO
Secretaria General Sección Playas de Rosarito

[Handwritten signature of C. Hilda Verónica Jiménez Serrano]

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
Secretario General Sección Tijuana

[Handwritten signature of Lic. José Agustín Calderón]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

ANEXO UNO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

TABULADOR DE SALARIOS

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	\$ 11,913.98
02	\$ 12,025.85
03	\$ 12,451.29
04	\$ 12,663.15
05	\$ 12,859.77
06	\$ 13,010.63
07	\$ 13,098.77
08	\$ 13,241.14
09	\$ 13,503.86
10	\$ 13,764.90
11	\$ 13,966.56
12	\$ 14,163.21
13	\$ 15,097.15
14	\$ 15,648.01
15	\$ 16,937.89
16	\$ 19,319.33

LA FORMA DE PAGO DE LA PRESENTE TABLA SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE SUELDO MENSUAL ENTRE TREINTA POR CATORCE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

ANEXO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO

ARTICULO PRIMERO.- Esta política es de observancia para todo el personal de base sindicalizado del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- Existirán dos tipos de licencias:

- a).- Las que concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional; y
- b).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

ARTICULO TERCERO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por QUINCE días con goce de sueldo íntegro y hasta por QUINCE días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta TREINTA días con goce de sueldo íntegro y TREINTA días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta SESENTA días con goce de sueldo íntegro y SESENTA días más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta SETENTA Y CINCO días con goce de sueldo íntegro y SETENTA Y CINCO días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I., les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposible para prestar el servicio, como son las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa y hepatitis "C", arterioesclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, alzhéimer y retinopatía diabética.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su salario íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia mencionada en el párrafo anterior.

Aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I., considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de cincuenta y dos (52) semanas y cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual con la finalidad de determinar si se encuentra en posibilidad de prestar el servicio.

ARTICULO CUARTO.- Los trabajadores de base sindicalizados gozarán de la tranquilidad señalada en la fracción anterior de manera continua o discontinua, pero sólo una vez por año.

ARTICULO QUINTO.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la tranquilidad durante un año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de: seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTICULO SEPTIMO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I.

En lo que respecta a los trabajadores de base sindicalizados que prestan sus servicios para la Autoridad Pública, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos cuando las Autoridades Médicas de I.S.S.T.E.C.A.L.I. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es o la madre o el padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.T.E.C.A.L.I.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

La "Autoridad Pública" otorgará permiso por paternidad por 5 días hábiles con goce de sueldo a los hombres trabajadores de base sindicalizados por el nacimiento de sus hijos, así como en el caso de adopción de un infante.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

ARTICULO OCTAVO- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.
 - 2.- Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
 - 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
 - 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
 - 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será el que dure en el cargo para el que fue electo.
- ARTICULO NOVENO.** - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se le conceda otro deberán estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTICULO DECIMO.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al H: Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las cuales deberán tramitarse por conducto del Sindicato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio, dicho escrito deberá ser dirigido al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El H. Consejo de la Judicatura del Estado, contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso, estableciendo el inicio y la conclusión del mismo, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Un permiso sólo podrá ser revocado si no se contrato a una persona para hacer la suplencia del empleado pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, bastará que se compruebe tal emergencia para que se autorice el permiso solicitado.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Autoridad Publica otorgará permiso a las madres y padres trabajadores de base sindicalizados para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en la que el "Sindicato" les festeje el día de las madres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "Sindicato", con una anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Autoridad Publica otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término hasta por tres días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de algunos de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso de manera inmediata, al titular de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, quien solicitará al H. Pleno del Consejo de la Judicatura, la debida autorización de la licencia con goce de sueldo correspondiente. Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y estas se encuentren establecidas e n los Estatutos de la Organización Sindical, el trabajador lo hará del conocimiento del I.S.S.T.E.C.A.L.I. y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento a la Oficialía Mayor por parte del Secretario General de la Sección o el Estatal que corresponda para que esta notifique del accidente al I.S.S.T.E.C.A.L.I. a efecto de que esa Institución determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la clasificación del accidente notificado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

ANEXO TRES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION.

PRIMERA.- Se establecen SEIS jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

JEFE DE SECCION	NIVEL 11
JEFE DE SECCION "A"	NIVEL 12
JEFE DE SECCION "B"	NIVEL 13
JEFE DE SECCION "C"	NIVEL 14
JEFE DE SECCION "D"	NIVEL 15
JEFE DE SECCION "E"	NIVEL 16

SEGUNDA.- Las jefaturas de Sección, serán propuestas por el Sindicato a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con la Administración Pública.

TERCERA.- La Autoridad Pública otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre nivel 16 letra "E", únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", I.S.S.T.E.C.A.L.I. le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **CUADRAGESIMA SEXTA** de las Condiciones Generales de Trabajo.

CUARTA.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA.- Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCION	0-5	NIVEL 11
JEFE DE SECCION "A"	5-10	NIVEL 12
JEFE DE SECCION "B"	10-15	NIVEL 13
JEFE DE SECCION "C"	15-20	NIVEL 14
JEFE DE SECCION "D"	20-25	NIVEL 15
JEFE DE SECCION "E"	25-30	NIVEL 16

SEXTA.- Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el sólo hecho de cumplir los años de servicio establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente

ANEXO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

..POLITICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO A LA EFICIENCIA..

Con la finalidad de motivar la eficiencia y puntualidad del personal de base sindicalizado del Poder Judicial. Se pretende reconocer la responsabilidad en su puntualidad al momento que inicia el horario o jornada de trabajo de cada uno de los trabajadores de base sindicalizados de una forma práctica y objetiva, con base en el total de registros de la hora de entrada a sus labores en forma completa y correcta durante cada periodo mensual.

OBJETIVO

Incentivar y reconocer la eficiencia y puntualidad en la llegada a las labores asignadas a cada uno de los trabajadores de base sindicalizados que cumplan satisfactoriamente con su puntualidad diaria durante todo el periodo mensual. El incentivo mensual consiste en entregar al personal de base sindicalizado del Poder Judicial un estímulo económico de \$ 1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 M.N.) por trabajador.

MECÁNICA DE EVALUACIÓN

a) El personal sujeto a evaluarse para efectos del bono a la eficiencia, es el personal de base sindicalizado e interino que se encuentra adscrito al Poder Judicial.

b) Que esté activo en el mes a evaluar. Se considera "activo" todo empleado que labore el 100% de cada periodo mensual.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

c) Que registre sus asistencias en cualquiera de los controles asistenciales que el Poder Judicial determine.

d) Las evaluaciones serán mensuales por el departamento de Recursos Humanos con base en el registro de asistencias de cada periodo mensual de que se trate de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si el registro de asistencia es hasta las 8:20 a.m., siempre y cuando no cuente con más de 2 retardos o 2 faltas; se entregará un estímulo económico de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)

2. Si el registro de asistencia es después de las 8:20 a.m., se entregará un estímulo económico de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando no exceda de 3 retardos o 3 faltas.

3. No se hará acreedor al estímulo económico quien registre su asistencia después de las 8:20 a.m. y con más de 3 retardos y 3 faltas.

e) Para efectos de justificar retardos y faltas, se consideraran precedentes los siguientes casos: incapacidad por enfermedad profesional, incapacidad por gravedad, incapacidad por accidentes de trabajo, cuidados maternos y cuidados paternos, que sean expedidas por ISSSTECALI, así como cuando se presente el fallecimiento de un familiar en primer grado (padre, madre, cónyuge e hijos).

f) Pierden el derecho al pago del bono quienes incurran en una falta administrativa durante el mes que se está evaluando.

Dicho bono es extensivo al personal comisionado a las diferentes Secciones Sindicales.

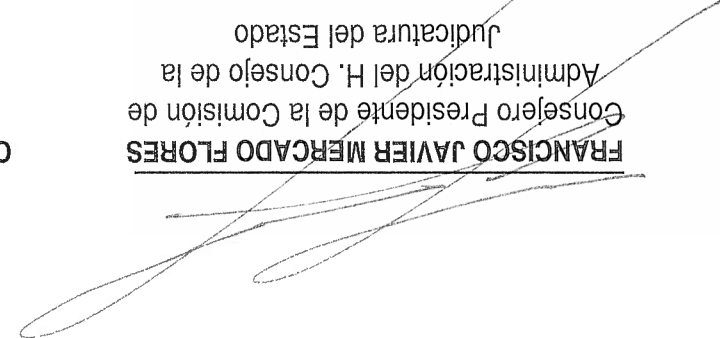
Este bono se pagará dentro de los quince días del mes siguiente de que se trate la evaluación.

ESTATAL Y SECCION MEXICALI
SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECTIVO
LIC. MANUEL GUERRERO LUNA

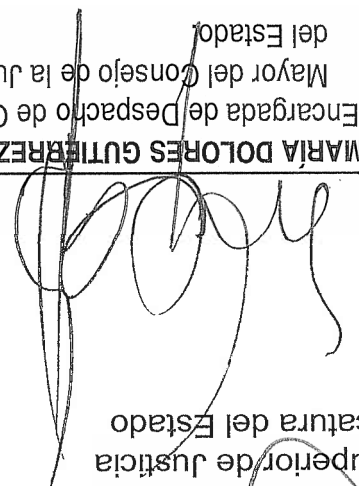


BAJA CALIFORNIA.
POR PARTE DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE

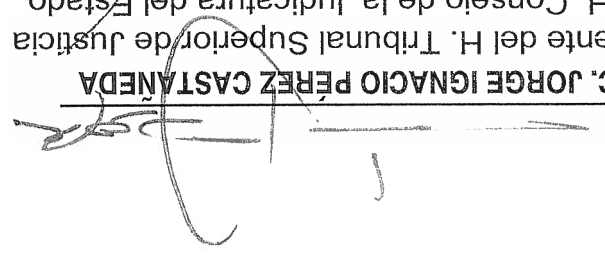
FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero Presidente de la Comisión de
Administración del H. Consejo de la
Judicatura del Estado



C.P. MARIA DOLORES GUTIERREZ BALBOA
Encargada de Despacho de Oficialía
Mayor del Consejo de la Judicatura
del Estado



LIC. JORGE IGNACIO PEREZ CASTANEDA
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia
y del H. Consejo de la Judicatura del Estado



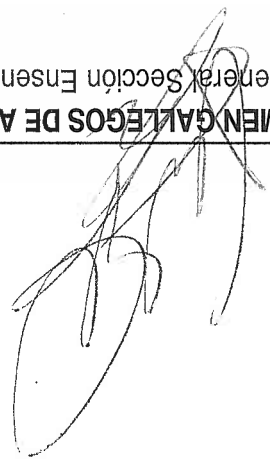
POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California a 15 de septiembre de 2020.

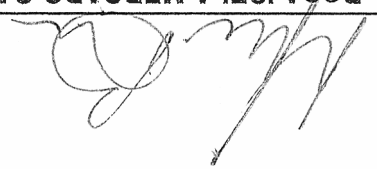
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020



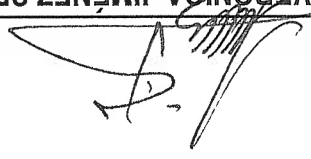
JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA
Secretario General Sección Enseñada



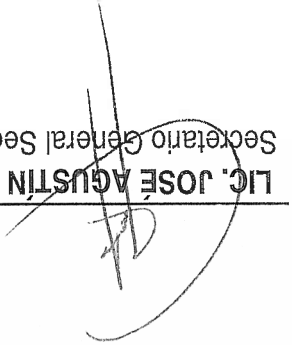
C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA
Secretaria General Sección Tecate



C. HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
Secretaria General Sección Playas de Rosarito



LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
Secretario General Sección Tijuana



mm

Tup

